ACUERDO LOCAL
N° 090 de 2026
(13 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DIECINUEVE (19) DE CIUDAD BOLÍVAR – BOGOTÁ D.C".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 38, 40, 95, 103, 209, 270 y 311 de la Constitución Política; el Decreto Ley 1421 de 1993; la Ley Estatutaria 1757 de 2015; la Ley 1979 de 2019; el Decreto 1346 de 2020; el Acuerdo Distrital 952 de 2024; el Decreto Distrital 642 de 2025, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 1, 2 y 3 que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, garantizando la participación efectiva de todas las personas en las decisiones que las afectan.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos que por sus condiciones particulares puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, mientras que el artículo 40 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 95 de la Constitución Política establece como deber de toda persona participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, y el artículo 103 dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y fortalecimiento de las asociaciones y mecanismos democráticos de representación ciudadana.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, promoviendo la coordinación institucional para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 270 de la Constitución Política establece que la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública y sus resultados, fortaleciendo la interlocución entre las comunidades y las instituciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde a las entidades territoriales promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y garantizar espacios para la construcción colectiva de políticas y acciones orientadas al bienestar de la comunidad.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, constituyéndose en fundamento para la libertad, la justicia y la paz, principios que orientan la protección integral de las poblaciones que han contribuido a la defensa y seguridad de la Nación.

Que el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de la Organización de las Naciones Unidas – ONU establece la necesidad de desarrollar políticas sociales orientadas a garantizar condiciones dignas de bienestar, inclusión y participación para las personas en etapas posteriores de la vida, situación que resulta relevante frente a la población veterana de la Fuerza Pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 establece como objeto del Distrito Capital promover el desarrollo integral del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como fortalecer la participación comunitaria y los mecanismos de

representación ciudadana.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y estimularán la creación de asociaciones y espacios de participación comunitaria como mecanismos de representación en las distintas instancias de concertación y vigilancia de la gestión pública.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 reconoce la iniciativa ciudadana para la presentación de proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario, fortaleciendo el ejercicio democrático y la participación incidente de la ciudadanía.

Que el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución de las Juntas Administradoras Locales promover la participación ciudadana y comunitaria en el ámbito local.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, reconociendo la importancia de generar mecanismos e instancias de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades públicas, así como fortalecer la incidencia ciudadana en los asuntos de interés colectivo.

Que la Ley 1979 de 2019 reconoció a los Veteranos de la Fuerza Pública como una población especial y vulnerable, en consideración a las cargas excepcionales derivadas de su misión constitucional, imponiendo al Estado el deber de garantizar su bienestar físico, psíquico, social y económico mediante políticas públicas, programas, acciones institucionales y mecanismos de participación.

Que el artículo 27 de la Ley 1979 de 2019 dispuso la conformación del Consejo de Veteranos como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno Nacional, con el propósito de garantizar espacios de diálogo, deliberación, participación y construcción de iniciativas relacionadas con las necesidades y derechos de esta población.

Que el Decreto 1346 de 2020 reglamentó el Consejo de Veteranos y definió dicho espacio como un escenario de consulta, discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para los Veteranos de la Fuerza Pública, promoviendo su reconocimiento y fortalecimiento institucional.

Que el Acuerdo Distrital 952 de 2024 estableció disposiciones para el reconocimiento, promoción de beneficios y prestación de servicios dirigidos a los Veteranos de la Fuerza Pública residentes en Bogotá, reconociendo la necesidad de fortalecer acciones institucionales orientadas a su bienestar integral y al de sus familias, así como la articulación entre las entidades distritales y territoriales.

Que el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023-2034, orientada a fortalecer los mecanismos e instancias de participación ciudadana bajo enfoques de derechos humanos, género, diferencial, territorial y poblacional.

Que el Sistema Distrital de Participación Ciudadana reconoce la importancia de fortalecer espacios de gobernanza y articulación entre ciudadanía e institucionalidad, con el fin de garantizar condiciones efectivas para la participación incidente en los asuntos públicos de la ciudad y sus localidades.

Que, de acuerdo con el Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública elaborado por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI (2023), aproximadamente el 14% de la población veterana del país reside en Bogotá D.C., lo cual evidencia la necesidad de fortalecer escenarios territoriales de participación, representación e interlocución dirigidos a esta población.

Que los diálogos regionales "Veterano y Veterana ¡Tienes la palabra!", liderados por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI, permitieron identificar necesidades relacionadas con educación, empleabilidad, salud, vivienda, reconocimiento social, fortalecimiento organizativo y generación de espacios efectivos de representación e interlocución institucional.

Que dentro de las problemáticas identificadas se evidenció la necesidad de fortalecer la articulación entre las entidades públicas, el sector privado y las organizaciones de veteranos, así como promover escenarios permanentes de participación ciudadana que permitan la construcción colectiva de soluciones y acciones integrales en favor de esta población y sus núcleos familiares.

Que los Veteranos de la Fuerza Pública representan un importante capital social para la Localidad de Ciudad Bolívar, en razón a su experiencia, liderazgo, disciplina, compromiso comunitario y aporte a la construcción del tejido social, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de procesos comunitarios y organizativos.

Que resulta pertinente generar mecanismos institucionales en el ámbito local que permitan fortalecer el reconocimiento, la inclusión, la participación y la incidencia de los Veteranos de la Fuerza Pública en la formulación, seguimiento y evaluación de iniciativas, programas y acciones orientadas a la garantía de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida.

Que resulta necesario crear e implementar lineamientos para la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Veteranos de la Fuerza Pública en la Localidad de Ciudad Bolívar, como instancia de participación, consulta, articulación e interlocución entre los Veteranos y la Administración Local, permitiendo la construcción de iniciativas y acciones orientadas a la garantía de sus derechos, el fortalecimiento de su bienestar integral y el reconocimiento de su aporte histórico y social al país y a la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de Veteranos de la Fuerza Pública de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar como una instancia autónoma, consultiva, participativa y asesora en asuntos relacionados con la población veterana residente en la localidad.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El Consejo Local de Veteranos tendrá como objeto promover la participación, representación, reconocimiento, articulación institucional y construcción de iniciativas orientadas al bienestar, inclusión y garantía de derechos de los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias.

PARÁGRAFO. El Consejo Local de Veteranos no hace parte de la estructura orgánica de la administración local o distrital, ni ejercerá funciones administrativas, ejecutivas, de control o autoridad.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El Consejo Local de Veteranos orientará sus actuaciones bajo los siguientes principios:

- Participación.
- Dignidad humana.
- Respeto.
- Solidaridad.
- Inclusión.
- Coordinación institucional.
- Transparencia.
- Convivencia.
- Equidad.
- Corresponsabilidad.
- Enfoque diferencial y de género.

- Construcción de paz.
- Reconocimiento y memoria.

ARTÍCULO 4°. ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO. El Consejo Local de Veteranos promoverá la participación incluyente y representativa de mujeres veteranas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupos étnicos y demás poblaciones diferenciales pertenecientes a la comunidad veterana.

CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Veteranos de la localidad (19) Ciudad Bolívar estará integrado por:

a) El(la) Alcalde(sa) Local o su delegado(a), quien ejercerá la Presidencia.
b) Un delegado de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar.
c) Cinco (5) representantes de los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la localidad e inscritos en el Registro Único de Veteranos (RUV), garantizando la participación de mujeres veteranas.
d) Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
e) Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Salud.
f) Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Integración Social.
g) Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Local de Veteranos y Veteranas podrá invitar a entidades distritales, nacionales, organismos de control, organizaciones sociales, asociaciones de veteranos, veteranas y demás actores que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2. La Personería de Bogotá participará como invitada permanente con voz, sin formar parte de la integración formal de la instancia.

ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Los representantes de los veteranos ante el Consejo Local de Veteranos de la Fuerza Pública de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar ejercerán sus funciones por el período establecido para las instancias de participación del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y Comunitaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 642 de 2023 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La elección de los representantes se realizará en el marco de la Jornada Única de Elecciones de Instancias de Participación Ciudadana – JUEC, o el mecanismo distrital que haga sus veces, garantizando los principios de participación, transparencia, publicidad e igualdad.

PARÁGRAFO. Los representantes elegidos permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de los nuevos integrantes elegidos en el siguiente proceso de Jornada Única de Elecciones de Ciudadanía – JUEC.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Local de Veteranos:

1. Promover espacios de diálogo y concertación con entidades locales y distritales.
2. Presentar propuestas relacionadas con programas sociales, educativos, culturales, deportivos, recreativos, laborales, de salud y emprendimiento para la población veterana.
3. Promover estrategias de participación e incidencia de los veteranos en la localidad.
4. Impulsar acciones de reconocimiento y conmemoración del Día del Veterano.
5. Promover iniciativas de convivencia, reconciliación y construcción de paz.
6. Articular acciones con instancias distritales relacionadas con la población veterana.
7. Hacer seguimiento y acompañamiento a iniciativas institucionales dirigidas a los veteranos.

8. Elaborar su propio reglamento interno y plan de acción.

PARÁGRAFO. Las funciones del Consejo tendrán carácter consultivo y orientador y no sustituirán las competencias de las autoridades distritales o locales.

CAPÍTULO III
PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8°. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Local de Veteranos estará a cargo del(la) Alcalde(sa) Local de Ciudad Bolívar o su delegado(a).

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Definir el orden del día de las sesiones.
3. Moderar el desarrollo de las reuniones.
4. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo.
5. Definir el orden y tiempo de intervención de los participantes.
6. Someter a consideración las proposiciones presentadas por los integrantes.
7. Solicitar acompañamiento institucional cuando sea necesario.
8. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Local de Veteranos será ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Apoyar a la Presidencia en la elaboración del orden del día.
3. Verificar la asistencia y el quórum.
4. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones.
5. Custodiar los documentos del Consejo.
6. Promover acciones de fortalecimiento de la participación de los veteranos.
7. Articular acciones institucionales relacionadas con la población veterana.
8. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

CAPÍTULO IV
ELECCIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Los aspirantes deberán acreditar:

a) Residencia en la Localidad de Ciudad Bolívar.
b) Calidad de veterano conforme a la normatividad vigente.
c) Copia de la cédula de ciudadanía.
d) No registrar antecedentes disciplinarios vigentes.
e) No haber sido condenado por delitos.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en articulación con la

Secretaría Técnica, realizará convocatoria pública y abierta para la elección de los representantes de los veteranos.

El procedimiento deberá garantizar:

1. Publicidad y transparencia.
2. Inscripción y verificación de requisitos.
3. Publicación de candidatos habilitados.
4. Jornada de votación presencial, virtual o mixta.
5. Escrutinio y publicación de resultados.
6. Expedición del acto administrativo de reconocimiento.

La elección de los representantes se realizará en el marco de la Jornada Única de Elecciones de Instancias de Participación Ciudadana – JUEC, o el mecanismo distrital que haga sus veces, garantizando los principios de participación, transparencia, publicidad e igualdad.

ARTÍCULO 14°. POSESIÓN. Los representantes elegidos tomarán posesión ante el(la) Alcalde(sa) Local dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la declaratoria oficial de elección.

ARTÍCULO 15°. SESIONES. El Consejo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM. El quórum deliberatorio estará conformado por mínimo tres (3) integrantes.
El quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de los integrantes asistentes.

ARTÍCULO 17°. REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Local de Veteranos adoptará su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su instalación formal.

ARTÍCULO 18°. PLAN DE ACCIÓN. El Consejo elaborará un plan de acción anual en concordancia con el Plan de Desarrollo Local y Distrital.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

La calidad de integrante del Consejo se perderá por:

a) Renuncia voluntaria.
b) Fallecimiento.
c) Pérdida de los requisitos establecidos.
d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias.
e) Conductas contrarias a los principios y fines del Consejo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. INSTALACIÓN. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar realizará la instalación oficial del Consejo Local de Veteranos dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la elección de sus representantes.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobado en segundo debate por la Plenaria de la corporación Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).**

DEYBY ALEJANDRO FORERO VIRACACHA
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

NANCY VIVIANA ROA GÓMEZ
Primera Vicepresidenta
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

DAISY ALEJANDRA RODRÍGUEZ PRIETO
Segunda Vicepresidenta
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

El Alcalde Local de Ciudad Bolívar, sanciona a los 17 06 2026 (___) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el presente Acuerdo.

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar

Autor: Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar (Diego Arenas Manrique-Alcalde Local).
Coordinador Ponente: Edil Pablo Hernández Hernández
Ponente: Edilesa Nancy Viviana Roa Gómez